



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

**Resolución N° 305/20- Tribunal de Ética**

San Luis, 20 de febrero del 2020

Ref.: Expte. N° 415/19

**VISTO**

El informe presentado en la empresa Avery Denninson con fecha 30/03/17 por el **Téc. Torres, Hernan José M.P. N° 2815**, que consta como prueba documental en el expediente 415/19.

La nota Cinytec N° 1146/18 con fecha 28/11/18 dirigida al Téc. Torres, Hernan José M.P. N°2815, donde se le comunica que no posee los alcances de título para la realización del mismo, no habiendo registrado la correspondiente orden de trabajo y sin encontrarse habilitado para el ejercicio de su profesión.

El correo electrónico enviado desde la secretaria de este Cinytec donde se le requiere que confirme el envío electrónico de la nota Cinytec N° 1146/18 con fecha 18/12/18 y realice el correspondiente descargo.

El descargo presentado por el profesional con fecha 10/1/19, donde el Técnico argumenta que por estar matriculado estaba habilitado para firmar el informe presentado.

La nota Cinytec N° 40/19 donde se le comunica al profesional que posee deuda pendiente con este Cinytec por estar matriculado desde el 05/2009, otorgándosele un plazo de 10 días para la regularización de la matrícula.

**Y CONSIDERANDO**

Que dentro de la ley 365/2004 en sus artículos N° 21, 22 y 26 están descriptos los requisitos para el ejercicio de la profesión.

Que se le enviaron las cartas documento 287983521, 287984155 comunicando los ítems expuestos en la nota Cinytec N°1146/18

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, dado que la ley 365/2004 se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis.

Que este Tribunal de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán observar en todo momento una conducta que RESPETE las

---

Ley XIV 0365-2004 (5755 "R")

San Martín N° 431- Tel.: (0266) - 4423953 / 4431364 – (5700) San Luis

Mail: [colingenieriasl@cinytec.org.ar](mailto:colingenieriasl@cinytec.org.ar)

[www.cinytec.org.ar](http://www.cinytec.org.ar)



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería  
de la Provincia de San Luis*

normas éticas, así como del buen arte en el ejercicio de la profesión, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley.

Finalmente, que el profesional actuante, luego de haber sido requerido por este CINYTEC, NO demostró su voluntad de acogerse a la legislación, en tanto NO aportó la documentación que es menester conforme la normativa que rige los designios de este Colegio y la actividad profesional pertinente.

**EL TRIBUNAL DE ETICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TECNICOS  
DE LA INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS  
RESUELVE**

**Art. 1º):** Aplicar al **Téc. Torres, Hernan José M.P. N° 2815**, una sanción de Multa equivalente a **3 MATRICULAS NOMINALES** de acuerdo a la Resolución N° 14 art N° 10– Cinytec – 2019, la que deberá hacerse efectiva en el plazo de 10 días corridos de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley N° XIV-0365-2004, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento de la sanción impuesta, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, en cuanto a la presentación oportuna de la documentación relativa a los trabajos a realizar.

**Art. 2º):** Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la ley, la sanción será de mayor envergadura.

**Art. 3º):** Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Artículos 1, y 2, ARCHIVESE.

**Firmado:**

**Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente**

**Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular**

**Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular**

**M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente**